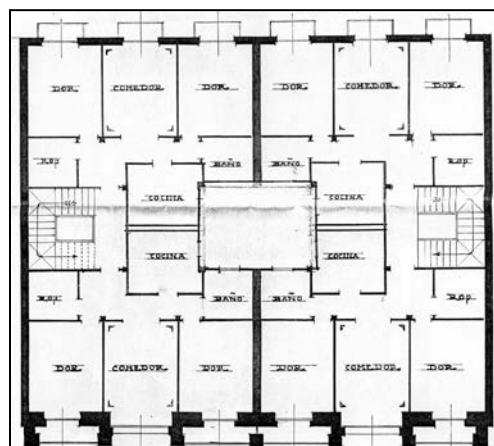
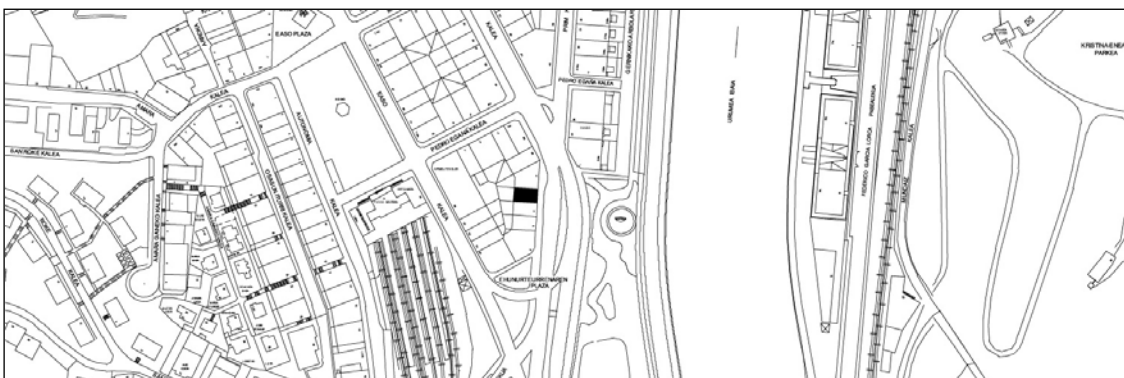


**EDIFICIO RESIDENCIAL  
GRADO C****CENTENARIO, PZ DEL 3**

**Autor y fecha: Fausto Gaiztarro; 1924.**

**Descripción.**

Un ejemplo destacado del regionalismo montañés, con formas más típicas de una construcción rural y con una unidad mayor en este sentido que la casa anterior; las combinaciones con texturas de mamposterías y almohadillados, las zapatas de los dinteles, las ménsulas de balcones, las balastradas y los grandes aleros, por ejemplo. Esta fachada es el duplicado de un esquema como resultado de sumar dos casas, que comparten el proyecto original en común, con sendos portales, junto a las medianeras y en línea con cada escalera. Tiene planta baja de pequeña altura con entresuelo y seis plantas altas, la última parcialmente retranqueada, todas de origen. Comparten un patio común y cada casa tiene dos viviendas por planta cada una con una sola orientación.

**Régimen de protección.****1.- Régimen general de protección.**

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

**2.- Régimen específico de protección.**

- A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: la parte retranqueada de la sexta planta y las carpinterías de ventanas.
- B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: elementos de sillería y mampostería, aleros y dinteles de madera.
- C.- Restricciones particulares de intervención: se mantendrán los aleros y el fondo retranqueado de los torreones en la última planta (6ª actual); las asociadas a su integración en la unidad de intervención conformada con Centenario 4
- D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.